

Juan E. Garcés

Oslo, 5 de febrero de 2010

Sra. Eloïse Obadia
Secretaria del Comité *ad hoc*
CIADI. Banco Mundial
1818H Street, N.W.
MSN U3-301
Washington DC 20433

Ref.: Victor Pey y Fundación “Presidente Allende” c República de Chile (AFF. CIRDI N° ARB 98/2).

Señora Secretaria del Comité *ad hoc*,

Hemos recibido su comunicación de 3 de febrero de 2010 transmitiéndonos, por invitación del Comité *ad hoc* en la sesión del 29 de enero de 2010, la copia del Decreto Supremo N 111, de 21 de abril de 2008, que el gabinete Arnold & Porter afirma que habría aprobado el Contralor General de la República de Chile. Éste es el órgano de control previo de la legalidad de los actos administrativos, sus Archivos son los únicos que dan fe de la toma de razón indispensable para el nacimiento legal de dicho Decreto (en lo sucesivo documento B).

Este documento suscita las interrogaciones y comentarios siguientes:

1. Después que el lunes 2 de febrero de 2010 se presentaran en la Controlaría, los inversores españoles han obtenido una copia íntegra del Decreto N° 111 de 21 de abril de 2008, tal como éste figura registrado después que el Contralor General haya tomado razón del mismo (se acompaña la copia en el documento C, original en español y traducción libre en francés).

Contrariamente a lo afirmado por la República de Chile el 29 de enero de 2010, este documento es público y accesible para cualquier persona que lo solicite ante las autoridades competentes (ver en la copia anexa el boleto extendido por la Controlaría).

El Decreto N° 111 que hemos recibido, el único del que ha tomado razón y, en consecuencia, registrado el Contralor General de la República de Chile, difiere del documento entregado en la vista de 29 de enero de 2010 (en lo sucesivo documento A) y, *a fortiori*, del recibido el 3 de febrero (documento B).

2. Las diferencias son las siguientes ¹:

¹ A fin de facilitar la comprensión del Comité ad hoc, los documentos comparados son los siguientes:

- Decreto N° 111 de 21 de abril de 2008, entregado al Comité ad hoc el 29 de enero de 2010 (“Documento A”),
- Decreto N° 111 de 21 de abril de 2008, comunicado al Comité ad hoc el 3 de febrero de 2008 (“Documento B”),
- Decreto N 111 de 21 de abril de 2008, el único del que en los archivos de la Controlaría consta que el Contralor ha tomado razón y registrado como tal, adjunto a la presente en español y francés (“Documento C”).

- (a) La longitud de los documentos A y B parece idéntica en las páginas que nos han sido censuradas, pero no en las páginas no censuradas. Por ejemplo, la primera página: el documento B tiene tres sellos suplementarios que corresponden, según la carta del gabinete Arnold&Porter, a una segunda presentación del Decreto N° 111 en la Contraloría y a su toma de razón. Sin embargo, en los archivos de la Contraloría los inversores españoles han podido comprobar que esta versión del Decreto (la A y B) no ha sido presentada una segunda vez y que la única versión de la que ha tomado razón el Contralor y, en consecuencia, registrado, es la del adjunto Documento C.
 - (b) El Documento C, por su parte, tiene unos “Vistos” diferentes de los que constan en los Documentos A y B. En particular, el Documento C incluye en los apartados 3, 5, 8 y 9 “vistos” que no aparecen en los Documentos A y B. El contenido de la primera página difiere pero, sin embargo, los dos sellos en la parte superior izquierda están situados exactamente en el mismo lugar.
 - (c) En el Documento C, el cuarto párrafo de la cláusula PRIMERA del Contrato de Prestación de Servicios tiene once líneas, mientras que el mismo párrafo en los Documentos A y B tienen doce. No nos es posible determinar las modificaciones hechas en este párrafo al estar tachado en los Documentos A y de B que nos han sido comunicados.
 - (d) De igual modo, en el Documento C el segundo párrafo de la cláusula SEPTIMA del Contrato de Prestación de Servicios tiene ocho líneas, mientras que el mismo párrafo, asimismo tachado, en los Documentos A y B tiene sólo cuatro.
 - (e) En el Documento C, el primer párrafo de la cláusula DÉCIMOPRIMERA del Contrato de Prestación de Servicios difiere un tanto de la versión de los Documentos A y B.
 - (f) El sello y la firma del Subsecretario de Economía no se halla en el mismo sitio en la última página del Documento C y en la de los Documentos A y B, donde se superpone ligeramente a los del Ministro de Economía, siendo así que el texto de esta página es idéntico y la firma atribuida a S.E. la Presidenta de Chile figura exactamente en el mismo lugar.
3. Como el Comité *ad hoc* constatará, el Documento C es un Decreto del que ha tomado razón la Controlaría el 15 de mayo de 2008, al igual que, según Arnold&Porter, el Documento B.

Con todo, al consultar el correspondiente expediente en la Controlaría, los inversores españoles han podido constatar que del Documento B no ha tomado razón el Contralor, y que figura retirado el 8 de mayo de 2008 sin haber sido vuelto a presentar.

La explicación dada en la carta del gabinete Arnold & Porter del 1 de febrero de 2010, según la cual la diferencia en los sellos de los documentos A y B se debe a la ida y vuelta del Decreto N° 111 de 21 de abril de 2008 entre el Ministerio de Economía y la Controlaría para ser corregido antes de ser aprobado, no es satisfactoria.

En efecto, ninguna corrección ha sido introducida en el texto del Documento B que el gabinete Arnold&Porter nos permite leer en relación con el Documento A. Por ello es difícil comprender la necesidad de un segundo examen del texto por la Contraloría para su toma de razón.

La existencia del Documento C, entregado por la Contraloría esta semana como Decreto en vigor N° 111 de 21 de abril de 2008, hace completamente incomprensibles las explicaciones dadas.

En efecto, el Documento C ha sido presentado el 6 de mayo de 2008 en la Contraloría para su toma de razón. No puede, pues, ser la versión corregida del Decreto retirado (“Retirado sin tramitar”) el 8 de mayo de 2008 (Documento A).

4. Habida cuenta de los relatados hechos, nos es imposible determinar cuál es el Decreto en vigor.

Por otra parte, no estamos en condiciones de extraer conclusiones de las diferencias entre los Documentos B y C al no disponer de la versión íntegra del Documento B, su contenido nos ha sido censurado en su casi totalidad.

5. En consecuencia, solicitamos del Comité *ad hoc* que pide a la República de Chile proporcionar cuanto antes (i) la versión íntegra del Documento B y (ii) todas las aclaraciones que considere necesarias para explicar la presentación de una versión diferente del Decreto N° 111 de 21 de abril de 2008 (documentos A y B), del que tomó razón el Contralor y registrado, en esta calidad, en los archivos de la Contraloría (documento C).

Solicitamos también que el plazo que se nos ha concedido para formular observaciones más extensas en relación con la inadmisibilidad de la demanda de nulidad, empiece a correr a partir de la recepción de la respuesta que proporcionará la República de Chile y del levantamiento de la censura del contenido de los documentos A y B. Su conocimiento es indispensable para conocer la naturaleza jurídica, la razón de ser, la finalidad del Decreto que Arnold&Porter afirma autorizarle a presentar una demanda de nulidad del Laudo de 8 de mayo de 2008. Por ejemplo, mientras que en los documentos A) y B) los párrafos siguientes han sido censurados así

- 6.

0



El "asesor" deberá prestar sus servicios participando en las discusiones y presentaciones a que haya lugar en lo relativo a las proposiciones y observaciones de las partes, en cuanto a las actuaciones escritas y/u orales que se hayan de realizar en el procedimiento. La asesoría consistirá en las siguientes labores y actuaciones:

A thick black horizontal redaction bar covers the majority of the page content, from approximately y=84 to y=250. The redaction is composed of several thick, horizontal black strokes that overlap to create a solid black band.

(5) la defensa y representación de la República de Chile en cualesquier procedimiento de nulidad que pueda ser iniciado por una u otra de las partes, o por ambas, hasta la emisión del laudo o decisión

definitiva del comité de anulación. El alcance de las labores y actuaciones arriba identificadas estará circunscrito a las instituciones y procedimientos del CIADI.

los párrafos correspondientes del documento C dicen

“6. Que el estado procesal del juicio arbitral en el caso “Pey”, y la necesidad iniciar por un análisis exhaustivo del contenido del laudo en relación al proceso arbitral, en forma inmediata luego de su comunicación a las partes y, asimismo, de evaluar las alternativas procesales disponibles para las partes, incluido un eventual procedimiento de anulación, a su vez, hacen necesario contar con la asesoría de un estudio jurídico extranjero, el cual pueda cumplir con el requisito de asesorar al Estado de Chile con celeridad y confidencialidad en los asuntos descritos arriba.

(...)

“El “asesor” deberá prestar sus servicios participando en las discusiones y presentaciones a que haya lugar en lo relativo a las proposiciones y observaciones de las partes, en cuanto a las actuaciones escritas y/u orales que se hayan de realizar en el procedimiento. La asesoría consistirá en las siguientes labores y actuaciones: (1) análisis del laudo y/o decisiones arbitrales definitivas del Tribunal de Arbitraje; (2) elaboración de los informes necesarios en que se evalúe el laudo y/o decisiones arbitrales definitivas; (3) asesoría e informes respecto de la eventual presentación de acciones principales o accesorias para garantizar o asegurar la ejecución del laudo, y/o de recursos en contra del laudo y/o decisiones arbitrales definitivas del Tribunal de Arbitraje; (4) recomendaciones respecto de cualquier recurso de nulidad que puedan presentar las partes; (5) la defensa y representación de la

Juan E. Garcés

República de Chile en cualquier recurso de nulidad que pueda ser iniciado por una u otra de las partes, o por ambas, hasta la emisión del laudo o decisión definitiva del comité de anulación. El alcance de las labores y actuaciones arriba identificadas estará circunscrito a las instituciones y procedimientos del CIADI. “

Le saluda atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan E. Garcés", is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive, with "Juan E." on the left and "Garcés" on the right.

Dr. Juan E. Garcés
Representante de Don Victor Pey-Casado y de la
Fundación española Presidente Allende